

RAD. 080013110008-2023-00281-00
REF. ALIMENTOS DE MENORES
DTE. MARIA MAGDALENA JIMENEZ PACHECO
DDO. VICTOR ALFONSO TORRES VILLANUEVA
AUTO REQUIERE

Señora Jue, Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que no se ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 26 de 2024.

Leonor Karina Torrenegra Duque.-
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, enero veintiséis (26) del dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la constancia de notificación por aviso allegada por el petente, no se verifica la entrega de la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada. Encontrándose pendiente aún la notificación de la parte demandada, por lo que se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, procedan a realizar todo el trámite respectivo a lograr trabar la litis.

Se prevendrá al referido demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará por terminado el proceso, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P

Asimismo, se dispondrá notificar por estado esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, procedan a realizar todo el trámite respectivo a lograr trabar la litis, ya sea de conformidad con el código general del proceso o con la Ley 2213 de 2022 notifique a la parte demandada, el señor VICTOR ALFONSO TORRES VILLANUEVA. Prevéngase al referido demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará por terminado el proceso. Notifíquese esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZA,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0f81e415465c1a340d5fa53b03f43a0665479f46b092244408fbdcdbdb5db3**

Documento generado en 26/01/2024 03:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>